



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 451-===
MODIFICACION TRANSITORIA ARTICULO
3° DEL CAPITULO XXV DE LAS NORMAS
(N.T. 2001).

BUENOS AIRES, 1 OCT 2003

VISTO el Expediente N° 637/2002, caratulado "MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A. s/Proyecto de Circular sobre concertación de operaciones en Contado Inmediato", y

CONSIDERANDO:

Que atento la situación por la que atravesaba el sistema financiero nacional, y el mercado de capitales en particular, el MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A. solicitaba a este Organismo que autorizara la reanudación de la operatoria de contado inmediato (T+ 0).

Que esta Comisión, con fecha 25 de julio de 2002, dictó la Resolución General N° 414 que incorporó el artículo 48 al Capítulo XXXI -Disposiciones transitorias- de las NORMAS (N.T. 2001), exceptuando al MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A., transitoriamente, hasta el 30 de septiembre de 2002, del cumplimiento del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001).

Que corresponde tener presente que el artículo 3° inciso b) del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001) establece un plazo único de liquidación de operaciones de contado de TRES (3) días (T+3).

Que el citado artículo recoge las prescripciones contenidas en la Resolución General N° 248 (y sus complementarias Resoluciones Generales N° 259, 265 y 266, respectivamente), reglamentaria del artículo 78 de la Ley N° 24.241.

Que asimismo se conformó el texto de la Circular N° 688 del MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A, reglamentaria de la operatoria de contado inmediato.

Que posteriormente se dictó la Resolución General N° 424 que sustituyó el texto del citado artículo 48, exceptuando nuevamente al MERCADO DE VALORES

sr
[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Valores

DE CORDOBA S.A., con carácter transitorio y hasta el 30 de septiembre de 2003, del cumplimiento del inciso b) del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001).

Que asimismo se procedió a autorizar la Circular N° 690 -que sustituye el texto la Circular N° 688- de ese Mercado de Valores referida a “Concertación de Operaciones de Títulos Públicos y Privados en el Plazo de Contado Inmediato” con el objeto de prorrogar la vigencia de esta operatoria.

Que subsistiendo las condiciones que motivaron el dictado de la Resolución General N° 424, resulta atendible acceder a lo solicitado y mantener la vigencia de la misma.

Que debe tenerse presente que esta Comisión se encuentra facultada - conforme lo establecido por el artículo 39° del Título II del Decreto-Ley 677/01 que sustituye el texto del artículo 13° de la Ley 17.811-, a suspender preventivamente la oferta pública o la negociación de valores negociables cuando se advierta fundadamente la existencia de situaciones de riesgo sistémico u otras de muy grave peligro.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley N° 24.241 y el artículo 6° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE: .

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 48 del Capítulo XXXI –Disposiciones Transitorias- de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

“ARTICULO 48.- Exceptúase al MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A., del”
“cumplimiento del inciso b) del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T.”



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Valores

"2001").

ARTICULO 2º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro
Oficial y archívese.-

DR. EMILIO M. FERRE
DIRECTOR

NARCISO MUÑOZ
VICEPRESIDENTE

EDUARDO F. CABALLERO LASCALEA
DIRECTOR

HUGO RAUL MEDINA
PRESIDENTE